

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**27088** *PRORROGA del Convenio Internacional del Café, 1983, hecho en Londres el 16 de septiembre de 1982 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero, 26 de marzo de 1984 y 30 de noviembre de 1985.-Aplicación provisional.*

Consejo Internacional del Café  
53.º período de sesiones  
3 de julio 1989  
Londres, Inglaterra

### RESOLUCION NUMERO 347

(Aprobada en sesión plenaria el 3 de julio de 1989)

#### PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1983

##### EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE

##### Considerando

Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1 del artículo 68 del Convenio Internacional del Café de 1983, el Convenio permanecerá vigente durante un periodo de seis años hasta el 30 de septiembre de 1989, a menos que sea prorrogado en virtud de las disposiciones del ordinal 2 de dicho artículo o se le declare terminado en virtud de las disposiciones del ordinal 3 del mismo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 68, el Consejo podrá, en cualquier fecha posterior al 30 de septiembre de 1987, mediante el voto del 58 por 100 de los Miembros, que representen por lo menos una mayoría distribuida del 70 por 100 del total de los votos, decidir que el Convenio sea renegociado o que sea prorrogado, con o sin modificaciones, por el periodo que determine el Consejo. Toda Parte Contratante que a la fecha en que tal Convenio renegociado o prorrogado en vigor no haya notificado al Secretario general de las Naciones Unidas su aceptación de dicho Convenio renegociado o prorrogado, y todo territorio que sea Miembro o integrante de un grupo Miembro en nombre del cual no se haya hecho tal notificación a la citada fecha dejará de participar en dicho Convenio a partir de esa misma fecha;

Que el Consejo Internacional del Café, mediante su Resolución número 346, creó un Grupo de Negociación encargado de elaborar un proyecto de nuevo Convenio que pudiera servir de base para adoptar una decisión en virtud de lo estipulado en el ordinal 2 del artículo 68 del Convenio, no habiendo sido posible, sin embargo, llevar a término las negociaciones en tiempo hábil para que entre en vigor un nuevo Convenio el 1 de octubre de 1989;

Que con el fin de disponer de tiempo adecuado para la negociación de un nuevo Convenio, se estima aconsejable prorrogar la vigencia del Convenio Internacional del Café de 1983, y

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del capítulo VIII del Convenio y en la Resolución número 286, son objeto de verificación anual las existencias de café de los países Miembros exportadores.

##### Resuelve

1. Que se prorrogue el Convenio Internacional del Café de 1983 por un periodo de dos años, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1991.

2. Que con efecto a partir del 1 de octubre de 1989 y durante todo el resto de la vigencia del Convenio prorrogado:

a) quedarán suspendidas y seguirán estándolo las disposiciones de los artículos que figuran en el capítulo VII del Convenio, a excepción del ordinal 1 del artículo 38 y del ordinal 1 del artículo 43, y

b) los Miembros exportadores seguirán emitiendo certificados de origen en formularios O y X y seguirán remitiendo al Director ejecutivo

copias de los certificados de origen en formulario O y originales de los certificados de origen en formulario X. Los Miembros importadores, aun cuando no están obligados a ello, podrán, si así lo desean, seguir recogiendo certificados y remitiéndolos al Director ejecutivo.

3. Que con efecto a partir del 1 de octubre de 1989 y durante el resto de la vigencia del Convenio prorrogado:

a) quedará suspendida la verificación de las existencias de los países Miembros exportadores que se estipula en el artículo 51 del capítulo VIII del Convenio y en la Resolución número 286;

b) no se pagarán las contribuciones al Fondo Especial estipuladas en el artículo 55 del Convenio, y

c) quedarán suspendidas las disposiciones de los artículos 50 y 51 del Convenio.

4. Dar instrucciones al Director ejecutivo para que elabore, en consulta con la Comisión de Finanzas, un proyecto de presupuesto administrativo para el ejercicio económico 1989/90 en función de las tareas a realizar por la Organización en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, y presente dicho proyecto de Presupuesto a la Junta Ejecutiva de manera que ésta pueda someterlo a la aprobación del Consejo.

5. Que el Convenio Internacional del Café de 1983 prorrogado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Resolución continuará en vigor entre las Partes Contratantes del Convenio que hayan notificado al Secretario general de las Naciones Unidas, a más tardar el 30 de septiembre de 1989, su aceptación de esa prórroga, a condición de que, en esa fecha, dichas Partes Contratantes representen por lo menos 20 Miembros exportadores que tengan la mayoría de los votos de los Miembros exportadores, y por lo menos 10 Miembros importadores que tengan la mayoría de los votos de los Miembros importadores. Los votos se calcularán, para esos efectos, al 30 de septiembre de 1989. Las referidas notificaciones deberán ir firmadas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o el Ministro de Relaciones Exteriores, o ser efectuadas en virtud de plenos poderes firmados por una de esas personas. En el caso de una organización internacional, la notificación irá firmada por un representante debidamente autorizado de conformidad con las normas reglamentarias de la organización, o será practicada en virtud de plenos poderes firmados por tal representante.

6. Que la notificación de que una Parte Contratante se compromete a aplicar provisionalmente el Convenio prorrogado por la presente Resolución que llegue a poder del Secretario general de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de septiembre de 1989, se considerará que tiene los mismos efectos que una notificación de aceptación del Convenio Internacional del Café de 1983 prorrogado. La Parte Contratante de que se trate tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a un Miembro. Ello no obstante, si, a más tardar el 31 de marzo de 1990 o en la fecha posterior que el Consejo pudiere decidir, el Secretario general de las Naciones Unidas no hubiere recibido notificación oficial de aceptación, la Parte Contratante de que se trate dejará inmediatamente de participar en el Convenio.

7. Que las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 1983 que no hayan practicado las notificaciones de aceptación estipuladas en los párrafos 5 y 6 de la presente Resolución podrán adherirse al Convenio hasta el 31 de marzo de 1990 inclusive o la fecha posterior que el Consejo pueda determinar, a condición de que, al depositar sus respectivos instrumentos de adhesión, tales Partes Contratantes se comprometan a dar cumplimiento a todas sus obligaciones anteriores en virtud del Convenio, con efecto retroactivo desde el 1 de octubre de 1989.

8. Convocar el segundo período de sesiones ordinario del Consejo en el año cafetero 1988/89 para las fechas del 25 al 29 de septiembre de 1989 con el fin de ultimar las cuestiones relativas al vigente Convenio.

9. Convocar un ulterior período de sesiones del Consejo del 2 al 6 de octubre de 1989 con el fin de examinar la situación en cuanto a afiliación tras las medidas adoptadas por las Partes Contratantes en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la presente Resolución por lo que respecta a la prórroga del Convenio, y:

a) en el caso de que se hayan cumplido las condiciones para la prórroga del Convenio, adoptar decisiones acerca de la aplicación del Convenio en el año cafetero 1989/90, y

b) en el caso de que no se hayan cumplido las condiciones para la prórroga del Convenio, decidir:

i) si debe el Convenio seguir en vigor entre las Partes Contratantes que hayan hecho las notificaciones estipuladas en los párrafos 5 y 6 de la presente Resolución y, en caso afirmativo, determinar las condiciones en que continuará funcionando la Organización; o

ii) si deben adoptarse las medidas necesarias para la liquidación de la Organización de conformidad con lo estipulado en el ordinal 4 del artículo 68 del Convenio.

10. Dar instrucciones al Director ejecutivo para que haga llegar la presente Resolución al Secretario general de las Naciones Unidas.

La aplicación provisional del Convenio Internacional del Café, 1983, prorrogado, se efectúa a partir del 1 de octubre de 1989, según la notificación provisional realizada por España el 29 de septiembre de 1989 ante el Secretario general de las Naciones Unidas, depositario del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de noviembre de 1989.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27089** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 22 de junio del año en curso, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989.*

Con el fin de facilitar la tramitación administrativa precisa, se modifican los apartados tercero y cuarto de la resolución de 22 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que quedan como sigue:

«Tercero.—Las Universidades con Escuelas Deportivas recibirán directamente un tercio del total de la subvención asignada, salvo en los casos previstos en el párrafo segundo del apartado siguiente.

Cuarto.—Dos tercios de la subvención destinada a las Escuelas Deportivas Universitarias se concederán a las Federaciones Deportivas respectivas con las que las Universidades hayan firmado el preceptivo convenio de colaboración.

La Dirección General de Deportes podrá autorizar la concesión del total de la subvención a la Universidad titular de la Escuela Deportiva, en aquellos casos en que no sea posible la presentación del convenio de colaboración a que se refiere el apartado anterior.»

Madrid, 10 de octubre de 1989.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**27090** *ORDEN de 13 de noviembre de 1989 por la que se dictan normas sobre colaboración del servicio de correos en las elecciones al Parlamento de Galicia, convocadas por Decreto 213/1989, de 23 de octubre.*

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 213/1989, de 23 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial de Galicia» número 204, de 24 de octubre del corriente año, así como en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre, el Presidente de la Junta de Galicia ha convocado elecciones al Parlamento de Galicia, que se celebrarán el domingo día 17 de diciembre de 1989 y se registrarán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia y la normativa de desarrollo.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los servicios de correos en las citadas elecciones, dispongo:

### ENVIOS POSTALES DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

#### 1. Tarifas aplicables

1.1 A los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo dentro del territorio de cada circunscripción electoral los partidos y federaciones inscritos en el Registro correspondiente, las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985 y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especiales de dicha Ley, se les aplicaran las tarifas postales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo.

#### 2. Acondicionamiento de los envíos

2.1 Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción «Envíos postales de propaganda electoral» y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente, o de la agrupación de electores, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

#### 3. Depósito de los envíos

3.1 El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios y se acompañarán de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de «franqueo pagado» deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 108, del 6).

3.2 El depósito de los envíos de propaganda electoral se realizará en el periodo comprendido entre los días 23 de noviembre al 10 de diciembre, ambos inclusive.

#### 4. Curso y entrega

4.1 Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados. Cuando su número lo exija se incluirán en sacos o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándole las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

4.2 La entrega de propaganda a los destinatarios se efectuará, con el resto de la correspondencia epistolar, durante los días 1 al 15 de diciembre, ambos inclusive, fechas de comienzo y finalización de la campaña electoral.

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.

4.3 Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios y todos los no distribuidos al finalizar la campaña electoral serán devueltos por las oficinas a su Jefatura Provincial durante el plazo de un mes.

### VOTO POR CORRESPONDENCIA

#### 5. Procedimiento a seguir para la emisión del voto

5.1 Los electores que prevean que en la fecha de votación no se hallarán en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, con los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria, y hasta el quinto día anterior al de la votación, un certificado de inscripción en el censo.

b) La solicitud deberá formularse personalmente en cualquier oficina de Correos y el funcionario encargado de recibirla exigirá al interesado la exhibición de su documento nacional de identidad, comprobando la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia del documento nacional de identidad.

5.2 En los casos de enfermedad o incapacidad previstos en el artículo 72, apartado c), de la Ley Orgánica 5/1985, la solicitud por medio de representante requerirá, si el interesado se halla en España, la presentación, junto con la solicitud, de un poder notarial especial o de una autorización con la firma legitimada por Notario, a los que acompañará o incorporará, en su caso, bien un acta de notoriedad en la que se dé por probada la enfermedad o incapacidad del poderdante o autorizante que impida la presentación personal de la solicitud, o bien un justificante médico acreditativo de estas circunstancias.

Dicha solicitud, dirigida al Delegado provincial de la Oficina del Censo Electoral, se presentará, en unión de los documentos señalados en el apartado anterior, en cualquier Oficina de Correos. El funcionario que reciba aquéllos comprobará la coincidencia de la firma del apoderado o autorizado con la de su documento nacional de identidad.